

AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio municipal de suministro de agua”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Será objeto de esta exacción, la utilización o prestación de los siguientes servicios:

- 1) Suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales o comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento.
- 2) Las autorizaciones para acometida a la red general así como la concesión y contratación del suministro.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2004, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

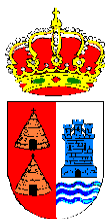
Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES.

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

En las autorizaciones para acometidas a la red general y concesión y contratación del suministro: 120,20 euros.

En los suministros de agua: el volumen suministrado expresado en metros cúbicos, y el término fijo semestral según las siguientes tarifas:

Cuota mantenimiento: 10,00 euros.

Cuotas de Consumo:

TARIFA 1: Viviendas, locales comerciales, oficinas, e industrias:

De 0 a 90 m ³	0,35 €/m ³
De 91 a 120 m ³	0,60 €/m ³
De 121 a 150 m ³	1,00 €/m ³
De 151 m ³ en adelante	2,10 €/m ³

TARIFA 2: Solares, corrales sin edificación o cuya edificación no constituya vivienda habitual, usos agrícolas y todos aquellos no previstos en el apartado anterior:

De 0 m ³ en adelante	2,10 €/m ³
---------------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 6. DEVENGO.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el servicio, facturándose los consumos con periodicidad semestral.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

La gestión del suministro de agua se regirá por el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Chozas de Canales.

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN E INGRESO.

La obligación al pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, facturándose los consumos con periodicidad semestral.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

La falta de pago en el momento y plazos exigidos, motivará la apertura del procedimiento ejecutivo de recaudación.



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación de fecha 18 de noviembre de 2011, habiendo quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación al no haberse presentado alegaciones o reclamaciones.